



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución y oído mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Sanchez Silva Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Alfaro Sandoval, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Pedro Múchada,

Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Segundo Sierra Pambley, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á José Osorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sessa, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo quinto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ramon de Castañeda, Teniente General, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Santana, Teniente General que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio, etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio de Santa Cruz y Blasco, Teniente General de la Armada que reúne las circunstan-

cias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio, etc.

Usando de la prerogativa etc,

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Micheo, Teniente General de la Armada, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sexto del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio, etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Salvador Bermudez de Castro, Marques de Lema, Ministro plenipotenciario, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio, etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Gerardo de Sousa, Ministro Plenipotenciario, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo sétimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin de Palma y Vinueza, Ministro del Tribunal Supre-

mo de Justicia, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Miguel Osea, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, y que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Ruiz de Apodaca, Teniente General de la Armada y Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José de Villar y Salcedo, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Eusebio Morales Puigdevan, Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.

Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Juan Pedro Múchada,

Dado en Palacio etc.



Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Garcia Gallardo, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Antonio Caballero, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Fernando Calderon Cochantes, Ministro que ha sido del Tribunal Supremo de Justicia, Consejero de Estado y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Manuel Quesada, Consejero de Estado, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo noveno del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Pedro Fernandez de Córdoba, Marqués de Miravel, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Joaquin Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Orellana y Pizarro, Marqués de la Conquista y Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Ignacio José Pedrosa y O-Farril, Marqués de Almendares, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. José Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del artículo 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Bartolomé Halcón y Mendoza, Marqués de San Gil, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo décimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Eladio Gallo, ex-Diputado provincial, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Nicolás Melgarejo, ex-Senador, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Carlos Calderon ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Martin Larios, Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio, etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Vicente Bayo, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

Usando de la prerogativa etc.
Vengo en nombrar Senador del Reino á D. Andres Arango, ex-Diputado á Cortes, que reúne las circunstancias contenidas en el párrafo undécimo del art. 15 de la Constitución.

Dado en Palacio etc.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Num. 1524.

Circular número 481.

PRESIDIOS.

Son varios los Alcaldes de esta provincia que en lugar de archivar en la Secretaría del Ayuntamiento las licencias de confinados cumplidos que se les remite, las entregan á los interesados, suponiendo sin duda que así está prevenido; y como esta práctica es contraria á lo que dispone la Real orden de 23 de Junio de 1848, he creído conveniente recordar á aquellos funcionarios el cumplimiento de esta superior disposición, encargándoles que se limiten á expedir en su caso cédula de vecindad á los individuos á quienes pertenezcan las licencias. Zaragoza 13 de Noviembre de 1861. —Pedro de Navascués.

Real orden que se cita.

Queriendo S. M. la Reina evitar los abusos que pueden cometerse á la sombra de las licencias que se espiden á los confinados que han cumplido sus condenas en presidio, se ha servido mandar: que en lo sucesivo solo se entregue á estos el pasaporte de costumbre, remitiendo á los Alcaldes de los pueblos de su naturaleza las licencias referidas para que sean archivadas en las Secretarías del Ayuntamiento; pero espresándose en el oficio mismo el punto que elija el confinado para fijar su residencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo hacer que esta disposición se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1848. —Sartorius. —Señor....

RECTIFICACIONES.

En el Poletin oficial núm. 183, correspondiente al día 16 del actual y circular núm. 480, se padeció una equivocacion en la naturaleza y vecindad del confinado desertor Antonio Martin Membrado, puesto que se puso Berdun y debe ser natural y vecino de Bordon.

El Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado etc., por D. Lázaro Ralero, publicado en el Boletín oficial núm. 174 del jueves 31 de Octubre último, página 2.ª y

aparte que principia «A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan con la rebaja de 4 reales por cada uno, esto es, á razon de 7 reales ejemplar en Madrid y 8 en provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 1.º de Noviembre entiéndase 1.º de Diciembre próximo.»

Lo que se avisa á fin de que las Autoridades y funcionarios públicos puedan disfrutar del beneficio que se les concede.

Num. 1525.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El día 21 del mes actual y hora de las once de su mañana, se rematarán en pública subasta en los almacenes de comisos de esta Administración, dos lotes de géneros de ilícito comercio valorados en la cantidad de 410 rs. vn., los cuales fueron aprehendidos el día 20 de Octubre próximo pasado, en una casa del pueblo de Cabañas por la Guardia civil, y su pormenor es como sigue:

Primer lote.

Cien pañuelos de tegido de algodón blanco con cenefa estampada, de menos de 20 hilos, á 2 reales vellon uno, 200.

Segundo lote.

Ciento cinco pañuelos de tegido de algodón blanco, con cenefa estampada, de menos de 20 hilos, á 2 rs. vn. uno, 210.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 13 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Num. 1526.

El día 21 del mes actual á las once de su mañana, se rematarán en pública subasta en los almacenes de comisos de esta Administración un lote de géneros lícitos importante la cantidad de 2506 rs. vn. y veinte y uno id. de ilícito comercio, su valor en junto 4295 reales vellon correspondientes á la aprehension verificada por la Guardia civil el día 28 de Setiembre último en las inmediaciones de la venta de Causada, sita en la carretera de Alagon, y cuyo pormenor es como sigue:

GENERO LICITO.

Lote único.

Ciento treinta y ocho pañuelos de muselina de lana estampada, de

31 pulgadas en cuadro, á 3 reales uno, 444.

Treinta camisolines de muselina de algodón hilbanados para señora, á 6 rs. uno, 180.

Setenta varas linon estampado, á 2 rs. vara, 140.

Cuatrocientas veinte y cuatro varas gasa lisa de algodón, á 1 real 50 cénts. vara, 636.

Doce pañuelos de batista de algodón festonados para señora, á 40 reales uno, 420.

Seis cuellos en corte de linon bordado para id. á 3 rs. uno, 18.

Ciento diez y ocho varas tegido de lana cruzado, merino para vestidos de id. á 6 rs. vara, 708.

Veinte y nueve varas reps de lana con mezcla de seda para vestidos de id. á 10 rs. vara, 290.

GENERO ILICITO.

Lote primero.

Treinta pañuelos de batista de algodón estampado cosidos á punto de bainica para la mano, á 4 reales uno, 120.

Cinco libras pasamanería de algodón en flecos y trencillas, á 16 reales libra, 80.

Lote segundo.

Dos abrigos de paño para señora, á 120 rs. uno, 240.

Lote tercero.

Dos abrigos de paño para señora, á 120 rs. uno, 240.

Lote cuarto.

Dos abrigos de paño para señora, á 120 rs. uno, 240.

Lote quinto.

Dos abrigos de paño para señora, á 120 rs. uno, 240.

Lote sexto.

Dos abrigos de paño para señora, á 120 rs. uno, 240.

Lote sétimo.

Dos abrigos de paño para señora, á 120 rs. uno, 240.

Lote octavo.

Cuarenta y ocho varas tegido de algodón y lana, escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos para vestidos de señora, á 3 rs. vara, 144.

Cinco saquitos de piqué de algodón con agremanes y obra de mano para niños á 12 rs. uno, 60.

Lote noveno.

Cuarenta y ocho varas tegido de algodón y lana, escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos para vestidos de señora, á 3 rs. vara 144.

Doce saquitos de piqué de algodón con agremanes y obra de mano para niños, á 12 rs. uno, 24.

Lote diez.

Setenta y siete varas tegido de algodón y lana, escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos para vestidos de señora á 3 rs. vara, 234.

Lote once.

Cuarenta y ocho varas tegido de algodón y lana escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos para vestidos de señora, á 3 rs. vara 144.

Lote doce.

Cincuenta y una varas tegido de algodón y lana, escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos para vestidos de señora, á 3 rs. vara, 153.

Lote trece.

Sesenta y tres varas tegido de algodón y lana, escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos para vestido de señora á 3 rs. vara, 189.

Lote catorce.

Cincuenta varas tegido de algodón y lana, escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos á 3 rs. vara 150.

Lote quince.

Cuarenta varas tegido de algodón y lana, escediendo la primera materia de las 7/8 partes del peso y de menos de 20 hilos á 3 rs. vara, 120.

Lote diez y seis.

Un abrigo de paño para señora, 120.

Seis camisolines de percal con mangas y obra de mano para señora, á 6 rs. uno, 36.

Cuatro saquitos de piqué de algodón con agremanes y obra de mano para niños, á 12 rs. uno, 48.

Seis cuellos de piqué de algodón con obra de mano para señora, á 3 reales uno, 18.

Lote diez y siete.

Diez y ocho camisolines de percal bordados, algunos de ellos con puños y cuellos de piqué, botones y gemelos de metal dorado con obra de mano para señora, á 12 reales uno, 216.

Quince cuellos de percal y piqué bordados y sin bordar con sus alfileres de metal dorado, con obra de mano para señora, á 3 reales uno, 45.

Lote diez y ocho.

Un abrigo de paño para señora, 120 rs.

Doce pañuelos de batista de algodón cosidos á punto de bainica para la mano, á 4 rs. uno, 8.

Ocho camisolines de percal bordados, algunos de ellos con puños y cuellos de piqué, gemelos y botones de metal dorado, con obra de mano para señora, á 12 rs. uno, 96.

Lote diez y nueve.

Un abrigo de paño para señora, 120 rs.

Cuatro saquitos de piqué de algodón con agremanes y obra de mano para niños, á 12 rs. uno, 48.

Lote veinte.

Tres cuellos de piqué con sus alfileres de metal dorado y obra de mano para señora, á 3 rs. uno, 9.

Doce pañuelos de batista de al-

don cosidos punto de bainica para la mano á 4 rs. uno, 8.

Diez camisolines de percal bordados algunos de ellos con puños y cuellos de piqué, botones y gemelos de metal dorado y obra de mano para señora, á 12 rs. uno, 120.

Lote veinte y uno.

Doce abrigos de paño para señora, á 12 rs. uno, 240.

Doce pañuelos de batista de algodón cosidos á punto de bainica para la mano á 4 rs. uno, 8.

Una talmita de piqué de algodón con agremanes y obra de mano para niños, 12.

Doce camisolines de percal, uno de ellos con cuellos y puños de piqué, gemelos y botones de metal dorado, con obra de mano para señora á 12 rs. uno, 24.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 13 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Núm. 1527.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El Domingo 13 de Diciembre próximo á las once de su mañana, se celebrará subasta pública, para el arriendo de los olivares que se espresarán, sitos en los términos de la villa de Riela, considerados de menor cuantía, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.ª El remate se celebrará á las once del día espresado, ante el Alcalde constitucional de dicha villa, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada olivar.

3.ª Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en los mismos, antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El rematante de uno ó más olivares los recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo.

5.ª El arrendatario pagará el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.ª El arriendo será por tiempo de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1862 y finirán en 31 de Diciembre de 1864.

7.ª En el caso de enagenacion de los olivares caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfaridas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte ventura sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. Cuando la conveniencia y buena administracion de los olivos exija alguna limpia ó poda, deberán avisar precisamente á la Administracion sin cuyo consentimiento no podrán proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los olivares debe ser con arreglo á las costumbres del pais.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion entenderá la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos fieles de fechos, pregoneros y el del papel que se invierta en el espide y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Olivares que se citan.

1. Olivar sito en los términos de Riela, procedente del capítulo eclesiástico de la Almunia, partida de las Llanas, de un cahiz cuatro anegas tierra, con 13 olivos, que lleva en arriendo D. Miguel Acha, tipo 80 reales anuales.

2. Otro en términos de id. procedente de id. en el Espinar, de un almud tierra, que id. Domingo Royo tipo 20 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Lunas altas de tres anegas tierra que id. el mismo Royo, tipo 260 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Estaquillas, de seis anegas tierra, que id. el espresado Royo, tipo 160 rs. id.

5. Otro en id. de id. en Cantera, de tres anegas tierra que id. el referido Royo, tipo 90 rs. id.

6. Otro en id. de id. en la Capellania, de seis anegas tierra, con 26 olivos, que id. el mismo Royo, tipo 490 rs. id.

7. Otro en id. de id. en el Ojo de la Cruz, de siete anegas de tierra, que id. D. Pedro Grima, tipo 80 reales id.

8. Otro en id. de id. en los Cerados, de 2 anegas de tierra, inculto tipo 100 rs. id.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Fenito G. de Ungeria.

Núm. 1528

El Comisario de guerra Inspector de provisiones de Navarra.

Hace saber: Que el precio li-

mite que la Administracion militar habia señalado para servir de tipo en la subasta que se ha de celebrar el dia 18 del presente mes para la compra de doce mil arrobas de paja, se fija en virtud de orden superior en tres rs. y doce céntimos vn. por arroba castellana de dicho artículo, en lugar de tres reales y 232 milésimas que se fijó en los anuncios publicados el dia 14 del actual. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Pamplona 13 de Noviembre de 1861. —Francisco Martinez Mozo.

Núm. 1529.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente se llama á Antonio Pequera, de la Almunia de San Juan, para que en el término de nueve dias á contar desde de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presente en el Juzgado de mi cargo para ser enterado de una providencia que le concierne; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tamarite á nueve de Noviembre de 1861. —Vicente Blanes. — Por su mandado Vicente Chias.

Núm. 1530.

D. Evaristo Montañes, Juez de primera instancia del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber cito llamo y emplazo á los legítimos herederos de Juan Carceller, natural de Bojar, en el partido de Morella, vecino que fue de esta villa de Valderrobres, habiendo fallecido en la de Maella, perteneciente al partido judicial de Caspe, para que en el preciso término de 30 dias á contar desde el de hoy que les señalo comparezcan en este mi Juzgado á satisfacer y pagar las responsabilidades pecuniarias en que fue condenado el Juan Carceller, por sentencia pronunciada en 4 de Agosto de 1852 por la Sala primera de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza en causa seguida en este mismo Juzgado sobre homicidio de José Barberan vecino que fué de esta misma villa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se harán efectivas por riguroso apremio y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Valderrobres

á 9 de Noviembre de 1861. — Evaristo Montañes. — Por su mandado, Miguel de Urquiju.

Núm. 1531.

D. Francisco Caracciolo Mausi, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Peñarrocha y Sanz (a) Pequete natural y vecino del Forcall, para que en el término de nueve dias se presente en la escribania de D. Gaspar Jovani á ser notificado de la ejecutoria pronunciada por la superioridad en la causa contra el mismo y otros sobre lesiones á José Artola, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Morella á 9 de Noviembre de 1861. — Francisco Caracciolo Mausi. — Por mandado de S. S.ª, Gaspar Jovani.

Parte no oficial.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del horno de pan cocer correspondiente á los propios de Terror en las tres subastas practicadas, el Ayuntamiento constitucional tiene acordado sacar de nuevo los dias 17, 21 y 24 del actual y hora de las dos de sus respectivas tardes bajo el pliego de condiciones que se leerán en el acto de las subastas.

En los dias 17 y 24 del actual á las tres de sus respectivas tardes tendrá lugar la subasta para el arriendo de los artículos sujetos á la contribucion de consumos de Fuentes de Giloca con la esclusiva en la venta al por menor para el año de 1862, los pactos se leerán en la Casa consistorial.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento de Aniñon se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos con la venta esclusiva al por menor sobre el vino, aguardiente y aceite, la cual tendrá lugar en dos remates que se celebrarán en la Casa consistorial, el primero para admitir posturas que excedan de 9684 reales que por cupo principal de estas especies se paga al tesoro, con mas los recargos provinciales y municipales y el 3 por 100 del remate, á las diez horas de la mañana del Domingo 17 de los corrientes; y el segundo para la mejora del 3 por 100 y pujas que se hagan, se celebrará á la misma hora del Domingo siguiente 24 de este mes, en los cuales se admitirán las posturas que se hagan con arreglo al

pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Se arriendan para la presente invernada varias Dehesas del monte de Sástago: El que quiera hacer proposicion por una ó mas de ellas, podrá dirigirse á la casa número 163 calle del Coso entresuelo de la derecha.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana se subastará públicamente y á pliego cerrado el carboneo de los carrascales llamados Puypollin, Castellazos, San Pedro y el Coscojar, cuyo carboneo lo mismo que las piezas útiles para carretería y leñas de dichos carrascales de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Parsent, están situados cerca de la villa de Gurrea de Gallego; el acto de la contrata tendrá lugar en la ciudad de Huesca ante el apoderado de S. E. D. Joaquín Maria Giner en la casa de don Pascual Lasala situada en la Placeta Nueva, y se adjudicará al que mejores garantías ofrezca y llegue ó pase del tipo fijado á cada una arroba de carbon, pieza para carretería y carretada ó carga de leña ramage. En los tres primeros acampes se verificará el carboneo de corte y arranque completo y en el llamado Coscojar solo de corte, sujetándose sin embargo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida casa del Sr. apoderado.

Por disposicion de los herederos del difunto D. Antonio Bea, Cura párroco que fué de Peñafior se venden los bienes siguientes, sitos en dicho pueblo y San Mateo.

Fincas en San Mateo.

Una viña en carniceras, de primera calidad, de 3 cahices ó lo que fuere, en 10000 rs.

Fincas en Peñafior.

Una viña en Huega, de 10 anegas ó lo que fuere, en 3000 rs. vn.
Otra en id. de 4 anegas, en 1000 rs.
Otra en Lentiscar, de 4 anegas en 4400 rs.

Otra y campo con 16 olivos en la paleta de 2 cahices y 6 anegas, en 6160 rs. vn.

Un campo en Valmaria camino de Zaragoza de 3 cahices en 7000 reales vellón.

Otro en la loma ó acequia, de 6 anegas y media, en 2200 rs.

Otro en la loma camino de Zaragoza, de 6 anegas, 2500 rs.

Una casa en la calle del medio de Peñafior con dos bodegas, ocho cubas de cabida de 2000 cántaros, un trujal de mas de 80 cajas, 4 prensas, bodega de aguardiente con pipas y tinajas, caño de agua, todo en buen uso, con veinte cuartos independientes, graneros, dos cocinas, dos soledores con cristales, dos corrales con cubiertos, cuadra, pajar, zuhurda, gallinero y cocina de colar aparte, en 112000 rs. vn.

Otra en la calle del rio de dicho pueblo, en 5000 rs.

Las anteriores fincas se hallan bastantes próximas á la estacion del ferrocarril de Villanueva de Gallego.

No se admitirá proposicion si no es á todas ellas en junto.

De los títulos de pertenencia y de cuantas noticias se deseen saber informará D. Agustin Iso que vive en la calle de la Albarderia número 5 cuarto 2.º

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 131, 132 y 133 de este año.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

CERTIFICADOS que los Ayuntamientos deben expedir á los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar, segun se dispone en la Real orden de 17 de Julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 121 correspondiente al 30 de Julio último; y conforme al modelo que acompaña á la misma.

Amillaramientos segun el último modelo.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas. Id. id. urbanas.

Id. de ganadería. Id. de colonos.

Cuenta general de suministros. Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña. Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos. Repartos de inmuebles con los

estados de clasificacion, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos. Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias. Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quitos.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos, y demas que necesitan los Ayuntamientos y Secretarios, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

Imprenta de Antonio Gallifa.